

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

1903 — AÑO DEL CINCUENTENARIO — 1953

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.155

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 278 de 3 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 904 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 132 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Sección Primera

Resuelto Nº 1649 de 3 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 77 de 18 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

1. Resolución Nº 78 de 18 de Mayo de 1953, por la cual se sanciona a un maestro.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 64 de 25 de Abril de 1953, por la cual se concede unas becas.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 278

(DE 3 DE JULIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Esterina Cohen Abadi, como Cónsul ad-honorem de Panamá en Bremerhaven, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 904

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 904.—Panamá, Abril 27 de 1953.

El señor José Manuel Reverte Coma, domiciliado en Pesé, Provincia de Herrera, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Manuel Reverte Coma ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta su nacionalidad española de origen;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal

Nº 8-34759, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español.
2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.
3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.
4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que llevan diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los docu-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**Rafael Marengo**, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

mentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Reverte Coma para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Manuel Reverte Coma, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONFIERESE UNA AUTORIZACION****DECRETO NUMERO 132**

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1952)

por medio del cual se confiere una autorización para la contratación de un empréstito de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B. 1,250,000.00)

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley 39 de 1952,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 39 de 26 de Noviembre de 1952 dice: "Artículo 1º.—Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, con el fin exclusivo de atender la deuda pública interna constituida por las obligaciones corrientes del Fisco de plazo vencido, inicie y lleve a cabo con cualesquiera instituciones bancarias, sociedades anónimas, sociedades comerciales, compañías, individuos particulares u otras personas naturales o jurídicas, operaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo cualesquiera operación, novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la deuda pública interna y de los bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen";

Que el artículo 2º de la mencionada Ley 39 establece que: "Autorízase también al Organismo Ejecutivo para que en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior pueda contratar anticipos con el exclusivo objeto de cancelar obligaciones contratadas. Queda entendido, que las obligaciones contraídas en virtud de esa autorización no excederán de la suma de tres millones de balboas (3,000,000.00) y que el interés que pueda reconocerse no excederá del cuatro por ciento (4%) "anual";

Que el artículo 6º de dicha Ley 39 dispone que: "Autorízase también al Organismo Ejecutivo para que suscriba, a nombre de la Nación, los contratos, bonos, notas, vales, certificados, cupones, de intereses y garantías que puedan ser necesarios para las operaciones previstas en los artículos anteriores";

Que se ha presentado la oportunidad de obtener del Chase National Bank of the City of New York, un préstamo por la suma de B. 1,250,000.00 y a un interés al 4% anual, y que la obtención de dicha suma resulta necesaria para efectuar reajustes con respecto a operaciones ya realizadas, y para prestar apoyo a la economía nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Contrátase un empréstito por la suma de un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$ 1,250,000.00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en balboas, en dicho país, con el Chase National Bank of the City of New York, ciudad de New York, Estados Unidos de América, a cuyo fin se autoriza a don Roberto Heurtematte, Embajador ante aquel Gobierno para que tome, a nombre de la República de Panamá, todas las medidas que estime necesarias y convenientes en relación con su consecución y de modo especial para lo siguiente:

a) Para que negocie y suscriba con el Chase National Bank, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, un contrato de empréstito por la expresada suma de un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$1,250,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en Balboas, dentro de las condiciones que inmediatamente se expresan, además de las que el apoderado, señor Heurtematte, estime necesarias o convenientes:

El préstamo será al cuatro por ciento (4%) anual de intereses, y esos intereses serán cubiertos por la República de Panamá en el último día de cada mes de calendario, a partir del 31 de Enero de 1953 por todo el año del término de que se tratará enseguida.

El reembolso de la suma del préstamo será hecho por la República de Panamá al Chase National Bank, de la ciudad de New York, en sus oficinas principales, dentro del año siguiente, a la fecha de la firma, por el Embajador Heurtematte, del pagaré de que se tratará en el aparte b) del presente artículo. Pero es entendido que el Embajador Heurtematte queda facultado para obtener, mediante la correspondiente estipulación en el convenio de empréstito, opción o favor de la República de Panamá, por un año de prórroga para cubrir en ese año el saldo que expresamente se acuerda entre las dos partes. Y es igual-

mente entendido que el Embajador Heurtematte queda también facultado para pactar a nombre de la República de Panamá las otras condiciones de la opción de prórroga y entre ellas la de la Comisión que la República de Panamá pagará anticipadamente al Chase National Bank por la concesión de tal opción.

b) Para firmar un pagaré por la suma de un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$ 1,250,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, en la forma que se establezca en el Contrato, a fin de evidenciar, por medio de dicho pagaré la obligación de la República de Panamá.

c) Para dar en prenda a nombre de la República de Panamá, y a favor del Chase National Bank de la ciudad de Nueva York, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que la República contraiga en el correspondiente contrato, todo el activo que se encuentre en el Fondo Constitucional de la República de Panamá, que mantiene el mencionado Chase National Bank en calidad de Agente Fiscal, incluyendo todos los pagarés, bonos, hipotecas, acciones y efectivo que forman parte de dicho fondo, y cualesquiera clase de ingresos que por cualquier concepto se relacionen con dicho Fondo Constitucional, y para establecer, en las cláusulas del Contrato, todas las condiciones y medidas por medio de las cuales el acreedor se asegure de la efectividad de la expresada garantía, y de que mientras no se encuentre totalmente cancelada la deuda con el Chase National Bank el gravamen establecido a favor de dicho Banco tendrá prelación sobre cualquier otro gravamen que la República de Panamá establezca sobre el Fondo Constitucional a favor de terceras personas naturales o jurídicas.

d) Para otorgar y entregar todos los documentos que fueren necesarios a fin de traspasar, o extender fechas de pago, o cancelar todas las hipotecas de las cuales es titular la República de Panamá en los Estados Unidos de América.

e) Para instruir al Chase National Bank de la ciudad de New York, como Agente Fiscal de la República de Panamá, en los Estados Unidos de América, a fin de que tome las medidas y realice las diligencias que fueren necesarias y adecuadas de modo que el Fondo Constitucional, del cual el Chase es Agente Fiscal, sea mantenido por esa institución en dicha capacidad y a la vez como garantía máxima del empréstito a que se refiere el presente Decreto, y para instruir al referido Banco, como Agente Fiscal de la República, a fin de que cubra el Fondo Constitucional todas las costas y gastos relacionados con el empréstito, al efectuarse la operación correspondiente.

Artículo segundo: El Embajador de la República de Panamá queda además autorizado para acordar y firmar cualesquiera otras estipulaciones y para efectuar u ordenar cualesquiera otras medidas que sean necesarias o exigidas con el objeto de llevar a su conclusión la negociación del empréstito.

El Embajador de la República queda del mismo modo autorizado para aprobar la forma y el contenido de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el presente Decreto, y de todos y cada uno de cualesquiera otros documentos que

resulten necesarios o convenientes, y dicha aprobación, y la firma de tales documentos por el Embajador, darán a ellos plena y definitiva validez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1049

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1049.—Panamá, Abril 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Man Tan Chemical Co., Inc.", en memoria de 29 de Marzo último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 512 atados sacos de papel y 3 cajas, hilo de algodón para máquina de cerrar sacos, con un valor de B. 4,394.26 y acompañe a su solicitud la Factura Consular N° B 88850, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el vapor Tessa Dan que salió el 21 de marzo último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 322 de 27 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cia. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Man Tan Chemical Co., Inc.", exoneración de derechos de importación sobre los 515 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 77.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Fulvia Colamarco, maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Chame para la Escuela República de Chile N° 2, como maestra de grado, por aumento.

Provincia Escolar de Colón

Aurora C. de Béliz, de maestra de Economía Doméstica en la Escuela República de Bolivia a maestra de grado en la Escuela Porfirio Meléndez, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

SANCIONASE A UN MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 78.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Jaime Morales, maestro de la Escuela de Puerto Piñas, Provincia del Darién, ha sido denunciado por la comisión de faltas pú-

blicas que es forzoso tildar de escándalos sociales;

2º Que los cargos aparecen plenamente comprobados en los autos y están comprendidos dentro de lo establecido en el Artículo 141 de la Ley 47, Orgánica de Educación,

RESUELVE:

Artículo primero: Suspéndese inmediatamente al señor Jaime Morales de su cargo de maestro de la Escuela de Puerto Piñas, Provincia del Darién.

Artículo segundo: Para los fines consiguientes, comuníquese al sindicato lo dispuesto en el artículo anterior, por intermedio del respectivo Inspector Provincial de Educación.

Artículo tercero: Désele al señor Jaime Morales las garantías que para su defensa consagra la Ley Orgánica del Ramo de Educación.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 64.—Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder las siguientes Becas de Estudios en la Escuela Profesional de María Auxiliadora, a razón de B. 22.50 c. u. durante el período de (10) meses a partir del 1º de Enero de 1953.

Nisa Abrego, María Dolores Agrazal, Rosalía Araúz, Evelia Barsallo, Avelina María Blanco, Celina Campos, Marcela I. Cañizales, Eva Cruz, Silvia Chong, Lilia María Gómez, Eneida Guardia, Xenia Medina, Doris Hortencia Montiel, Clorinda Peñalba, Yorbaldina Z. Poveda, Delmira del C. Quiróz, Juana Dolores Sánchez, Carlota Suere, María Agrazal, Clotilde Andrade, María de los Angeles Arosemena, Gladys María Baruco, Thelma Bonilla, Dolores Cruz, Adriana Ortega, Nicolasita Casís, Bernardita Stinardo, Isabel Pittí, Petra E. Cervantes, Emilia Ortega, Eusebia Campos, Sara Hungria Crosswhite, Margarita Cruz, Hipólita García, Elinoris González, Maritza Guevara, Doris Brenda Mendieta, Mercedes Ortiz, Bélgica María Porras, Elvia Quintero, Justina Romero, Alejandra Silvia, Celia María Torres, Clara Martínez Tuñón, Sonia E. Vásquez, Nelly Tuñón, Marcela Vega R., Ilka Crosswhite, Teresita Marrones, Yiraco Marcelina Chichaco, Carmen Marco, Nury Edith Calvo, Digna Fuentes, Ana Rosa Cruz, Aurelina Iba-

rra, Carmelita Marrone, Cristina González, Margarita Weand, Catalina Damián, Dora del Río.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 544 del Código de Comercio, los suscritos liquidadores, hacen saber que por medio de la escritura N° 1.630 de Agosto 12 de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, se ha declarado en estado de liquidación a Pinel, Lombardi y Compañía, por haber expirado el término de su duración y que requieren a todas las personas que se consideren acreedoras de la sociedad o interesadas por cualquier concepto en su liquidación, para que dentro del término de sesenta días se presenten a reclamar los derechos que pretendan tener. Panamá, 12 de Agosto de 1953.

Cecilia Pinel de Remón
Cédula N° 28-2462

Jorge E. Lombardi
Cédula N° 47-9222

Pablo Adolfo Pinel
Cédula N° 47-13589

Manuela Pinel de Valdés
Cédula N° 28-882

Ana Julia Pinel de García de Paredes
Cédula N° 28-972

L. 26.105

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de 15 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Nidia Benecerraf v.s. Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día diez y siete de septiembre entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien:

"Finca N° 1903, mil novecientos tres, inscrita al Folio 470 cuatrocientos setenta, del Tomo 161 ciento sesenta y uno, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón".

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y rematas. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, por tratarse de un segundo remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo. Se advierte que si el día del remate no se presentaren posturas, se hará el remate al día siguiente por lo que se proponga.

Panamá, 13 de Agosto de 1953.

La Secretaria.

L. 26.044

(Única publicación)

Ida Baiz de Roretto.

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 23 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1964 de 13 de Agosto de 1953, para

dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 33 hectáreas con 655 metros cuadrados, que constituye la finca de propiedad de la Nación denominada "Los Poropos", ubicada en jurisdicción del Distrito de Gualaca e inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 427, al tomo 67, folio 324, Sección de Chiriquí. Los linderos de esta finca se detallan en la Resolución antes mencionada y el plano correspondiente reposa en el expediente respectivo.

El precio básico será de veintidós balboas con cincuenta centavos (B/. 22.50) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, escritas en papel sellado y con timbres de "Soldado de la Independencia". De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y rematas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible onerosidad del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que sean necesarios. Panamá, 14 de Agosto de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia, al público

HACE SABER:

Que el señor Virgilio E. Vázquez, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, baldío, ubicado en el Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados (7000 m2), y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a San Carlos;
Sur: Abelardo de Gracia;
Este: Playa;
Oeste: Camino a San Carlos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

L. 25.621

(Única publicación)

Felipe Romero López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Simón Vega, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha propuesto el Banco Nacional de Panamá; advirtiéndole que si así

no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 25.921

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de María Constantine, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 1624 de la excerta citada, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de María Constantine, desde el día 21 de Agosto de 1951, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal, su hija adoptiva Bárbara Constantine de Hutchings, sin perjuicio de terceros y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que se consideren con derecho en el.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 26.124

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coelá, y su Secretario, por medio del presente edicto, a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al señor Víctor M. Finkel, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 28-33220, quien se ignora su residencia, para que en el término de treinta días comparezca al Juzgado del Circuito de Coelá, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le sigue el Lic. Marcelino Jaén apoderado de Constantino Tuñón.

Se advierte al demandado, que si no comparece en el término señalado, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término indicado y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

Víctor A. Guardia.

L. 25.992

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Falcón Herrera, varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño, vecino del Distrito de Guararé, cedulao 47-30143, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Elías Cano Ch., título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Harino", ubicado en el mencionado Distrito, de un área de cinco (5) hectáreas ocho mil doscientos noventa y nueve (8299) metros cuadrados, alindado así: Norte y Oeste, terreno de Manuel Falcón Herrera; Sur, terreno de Ezequiel García, y Oeste, terreno de Virgilio Espino.

Y de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de rigor en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

L. 22.248

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Amaya, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de este Distrito, cedulao 24-2546, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, del terreno llamado "Las Palmitas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de un área de siete (7) hectáreas con cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro (5644) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, camino al Paso del Lagarto; Sur, terrenos de Alejandro González, Abigail Cedeño y Catalina González; Este, camino del Paso del Lagarto al Paso de Las Cabras, y Oeste, terreno de Alejandro González.

Y en cumplimiento de la Ley, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de rigor en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Agosto 5 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.245

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, se ha dictado el siguiente auto, cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, desde el día veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las se-

hora Dora Esther Poveda de Flores, antes viuda de Burgos, en su condición de cónyuge supérstite, y los menores Juan Horacio, David Antonio, Azafel y Edgardo Burgos Poveda, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para la liquidación y cobro del impuesto mortuario.—Cópese y notifiqúese.—El Juez. (fdo.) Ramón A. Castellero C.—El Secretario. (fdo.) R. Rodríguez Chiari.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de acuerdo con la Ley, en Chitré, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

R. Rodríguez Chiari.

L. 12.904

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tomas Medina Camarena, Mariano Pimentel y Clotilde Villar, varones los dos primeros y mujer la última, Mariano Pimentel, Primitivo Fernández y Santiago González, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores, jefes de familia, solteros, y cédulados bajo los números 5-2009, 61-2609, 61-2710, 61-5071 y 61-3008, respectivamente, (la señora Clotilde Villar no tiene cédula), han solicitado para ellos y para los menores hijos de Tomas Medina y Clotilde Villar, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Soledad", ubicado en el lugar de la Soledad, Distrito de Soná, de una superficie de noventa y tres hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (93 Hts. 5400 M2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y solicitud de Fernando López Alegria y otros; en 1290 metros; Sur, Rio San Antonio en una extensión de 1057 metros; Este, Terrenos nacionales y camino de Guarumal a Soná, y 741 metros, y

Oeste, tierras nacionales en 246 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Julio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pablo González (a) Pica Pica, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril ocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como en realidad los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del C. Judicial y al intere-

sado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión intestada de Pablo González Vergara, desde el día 10 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, Felipe González Vergara, en su carácter de hermano del causante a quien se da la tenencia y administración de los bienes dejados en esta Sucesión.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifiqúese y Cópese El Juez. (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

El Secretario Ad-Int.,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vázquez D.

L. 23.246

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Inocencia Morales de Ardila, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en Juan Díaz, comprensión del Distrito de Antón y con cédula de identidad personal N° 47-16543, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el lugar de Juan Díaz, distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad de Aníbal Rivera; Sur, terrenos libres y carretera Nacional; Este, camino de Antón a Juan Díaz y Oeste, terrenos libres, con una capacidad superficial de quince hectáreas, siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (15 Hts. 7950 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Adm. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.756

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que el señor Julián Luque, natural de China, con residencia en el distrito de Natá, comerciante, casado y cédulado con el número 2873, solicita en su propio nombre y en el de sus hijos: Joaquín, Ana Cristina, María Josefina, Julio César, Jorge Enrique, Josefa María, Julián Jr., Julián Edilma Luque Quezada; a esta Gobernación, se les adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en el Guayabo y denominado "El Guayabo" en el distrito de Olá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, camino de herradura de Natá a Olá; Este, terrenos libres y camino de herradura de Na-

tá a Olá y Oeste, terrenos libres y el mismo camino anterior, de Natá a Olá, con una capacidad superficial de sesenta y cuatro hectáreas mil metros cuadrados (64 Hts. 1.000 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como también se le da a los interesados una copia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Fijado hoy once de Agosto, de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.572

(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodriguez.

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 23 del presente mes (Julio de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Julio Collazos, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del caserio del Potrero, jurisdicción del Distrito de Pesé y cedula N° 31-18553, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Palma Real" ubicado en el Potrero, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de nueve hectáreas, con mil cuatrocientos diez metros cuadrados (9 Hts. 1.410 mc.) alindado así: Norte, terreno de Manuel Rodríguez, camino a la quebrada Laja y camino a Peñas Morada; Sur, terrenos de Asunción y Evaristo Moreno; Este, terreno de Juan Bravo y camino de Pesé a Las Minas y Oeste, terreno de Evaristo Moreno y el mismo camino de Pesé a Las Minas.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 25.976

(Tercera publicación)

DIMAS RODRIGUEZ.

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 133

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Clovis Rízcalla, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, agricultor e industrial y con cédula de identidad personal número 28-33136, por medio de su apoderado legal señor Manuel S. Pinilla, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y con cédula de identidad N° 60-2891, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Arena", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 4350 M.2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Samuel Aponte y hermanos;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, carretera central de Soná a El María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Agosto de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 28.626

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Dominico Ailssi, varón, de treinta y nueve años de edad, norteamericano, contable, en 1941 residía en la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado legal, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Virginia Sierra de Ailssi.

Se advierte al demandado que de no presentarse al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con el cual se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para que las hagan publicar.

Santiago, 16 de Junio de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 28.601

(Tercera publicación)

IGNACIO DE L. VALDES.

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricaurte Trujillo Cuena, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2867.—David, veintidós (22) de julio de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).
Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ricaurte Trujillo Cuena desde el 26 de abril de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Bugaba.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y autifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.
David, 22 de Julio de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 19.857

(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.